

## INTRODUCCIÓN

En el presente trabajo fue fundamental el examen integral del capítulo XIX del TLC, y por supuesto el análisis del sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional, ya que el arbitraje de los paneles binacionales, como instrumento alternativo al sistema nacional, tiene su explicación dentro de este contexto.

El capítulo XIX del TLC, por su parte, tiene su justificación integral dentro del propio TLC y los acuerdos paralelos, ya que forman un todo. Éstos, a su vez, tienen su razón de ser en el modelo de desarrollo económico y modernización de la administración salinista; modelo que ha sido validado, con modificaciones, por la administración del presidente Ernesto Zedillo y por los diversos sectores que inciden en la vida económica del país.

De esta forma, el desarrollo del trabajo rebasó el enunciado mismo del tema. Quizá hubiera sido más adecuado haberlo designado como *El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional dentro del TLC y la modernización de México*.

El trabajo consta de dos partes, desarrolladas en trece capítulos, las conclusiones correspondientes y una bibliografía sobre los temas presentados.

La primera parte, denominada “El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional” se desarrolla en cuatro capítulos. Analiza la compleja integración normativa de este sistema, tanto por disposiciones de derecho interno como por disposiciones de derecho internacional, su interrelación y, a veces, la supremacía de la reglamentación internacional; así como el papel que juega toda la nueva regulación jurídica del comercio internacional, a través de la Organización Mundial del Comercio.

En el capítulo primero se examina lo relacionado con el marco jurídico interno e internacional. En el capítulo segundo se aborda lo referente a las prácticas desleales de comercio internacional, la discriminación de precios (*dumping*) y las cuotas compensatorias. En el capítulo tercero hacemos un seguimiento detallado del procedimiento administrativo de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional, que efectúa la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, hasta culminar con una resolución definitiva. En el capítulo cuarto vemos los mecanismos nacionales de impugnación contra las resoluciones definitivas de SECOFI; analizando lo que denominamos la vía

larga, a través de la Ley de Comercio Exterior; y la vía corta, por medio de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La segunda parte, “Mecanismos Internacionales Alternativos de Impugnación en Materia de Prácticas Desleales: El capítulo XIX del TLC”, se presenta en 9 capítulos. A través de ellos se resalta el carácter supranacional del capítulo XIX del TLC y de los paneles binacionales.

El capítulo primero lo iniciamos con unas reflexiones preliminares relacionadas con las decisiones de SECOFI, que permiten la utilización de los paneles arbitrales; la filosofía del capítulo XIX del TLC; el ejercicio soberano de las partes para modificar su legislación sobre prácticas desleales; la autolimitación al ejercicio de ese derecho soberano; la aparición de la inquietante figura de la supranacionalidad y la ubicación del sistema alternativo con sus cuatro paneles binacionales.

En el capítulo segundo hacemos las precisiones terminológicas del sistema alternativo y su campo de aplicación. El capítulo tercero se refiere al panel de revisión de las reformas legislativas de las partes (artículo 1903); el capítulo cuarto trata lo relativo al panel de revisión de resoluciones definitivas sobre *antidumping* y cuotas compensatorias de una autoridad nacional (artículo 1904); el capítulo quinto se relaciona con el Comité Tripartito de Jueces de Impugnación Extraordinaria (artículo 1904); el capítulo sexto analiza el Comité Especial Tripartito de Jueces de Salvaguarda del Sistema de Revisión ante el Panel (artículo 1905).

Los últimos cuatro capítulos estudian el sistema de consultas del capítulo XIX (capítulo séptimo). El apoyo administrativo a los paneles, por medio de el secretariado y la aplicación futura del capítulo XIX (capítulo octavo) y los beneficios para nuestro país del capítulo XIX del TLC (capítulo noveno), que sólo la práctica nos dirá si realmente son.